



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Fundado el 15 de Abril de 1937

# FONDO MUTUAL

---

ORABUNT  
CAUSAS  
MELIUS



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Fundado el 15 de Abril de 1937

## PRESENTACIÓN

---

Aprobado en la Junta Extraordinaria del día 25 de Noviembre de 1999.

El ante Proyecto fue elaborado por la Comisión Ejecutiva de Asistencia Social presidido por el Dr. Pedro Aquije Escate e integrado por las Dras. Hiboni Buleje Ramos, Ena Ormeño Levano, Maritza Ivancovich de Espinoza.

---



# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril de 1937

## REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

### TITULO I

#### FINES, OBJETIVOS Y RECURSOS

**Artículo 1.-** El Ilustre Colegio de Abogados de Ica, tiene por finalidad promover la seguridad social, solidaridad, cooperación o auxilio mutuo a sus Miembros, tratando de dar solución a sus problemas de salud, invalidez y fallecimiento.

**Artículo 2.-** Otorgar prestaciones a los Abogados Miembros Activos del C.A.I., cuando se encuentren incapacitados para el ejercicio de la Profesión.

**Artículo 3.-** Invertir las reservas económicas y técnicas con arreglo a los Estatutos y Reglamentos.

**Artículo 4.-** el Fondo Mutual del C.A.I. se forma con recursos Financieros siguientes:

- a) Con el producto de la cuota mensual o aportaciones que abonen los Miembros del colegio, con el porcentaje del 25%.
- b) Constituye Fondo de aportaciones del 25% correspondiente a los derechos que se abonen por concepto de colegiatura.
- c) De las denominaciones que recibe el fondo y otras Actividades que realice la Comisión.
- d) De las transferencias a título gratuito que recibe el Fondo Mutual por cualquier concepto, previa aceptación de la Junta Directiva del Colegio.
- e) El fondo se incrementará con las rentas de sus reservas técnicas.
- f) Los fondos a que se hace referencia en el artículo precedente serán depositados en una cuenta de ahorros en una entidad bancaria de mayor solvencia, en dólares y su transferencia se efectuara en forma inmediata a dicha cuenta, bajo responsabilidad.

### TITULO II

#### DE LA ADMINISTRACION

**Artículo 5.-** Todo colegiado al inscribirse en los Registros del C.A.I., presentará una Declaración Jurada en sobre cerrado indicando el nombre de las



# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril de 1937

persona y/o personas que deban recibir la prestación de sepelio a que tiene derecho el Colegio.

**Artículo 6.-** Son miembros del Fondo Mutual todos los Abogados Cotizantes del C.A.I.

**Artículo 7.-** El Fondo Mutual del C.A.I. se regula por el presente reglamento y pro la Junta Directiva; quien tiene a su cargo la seguridad social a que hace referencia a los Estatutos del Colegio.

**Artículo 8.-** El Fondo Mutual será Administrativo en lo Económico y Administrativo por la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** deberes y Atribuciones de la Comisión de Asistencia Social:

- a) Emitir opinión sobre las solicitudes de petición de prestaciones que el fondo otorga.
- b) Verificar la veracidad de los requerimientos de las prestaciones de los Colegios.
- c) Informar a la Junta Directiva con la celeridad que el caso requiere.

**Artículo 10.-** Ni la Junta Directiva ni autoridad alguna podrá disponer pagos con cargos al Fondo por concepto distintos a lo relacionado con el Artículo. 4º.

## TITULO III

### DE LAS PRESTACIONES

**Artículo 11.-** El Fondo Mutual brindará las siguientes prestaciones:

- a) Prestaciones de Salud o Asistencia Médica
- b) Prestaciones de Invalidez
- c) Prestaciones de Sepelio y/o sobrevivientes.

**Artículo 12.-** Las prestaciones de Salud comprende la atención ambulatoria de Consultas Médica que brinda el colegio de Abogados de Ica p cualquier otra forma que establezca la Junta Directiva. Esta prestación podrá ser ampliada por la Junta Directiva en la medida que los recursos financieros del Colegio lo permita.



# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril de 1937

**Artículo 13.-** Para tener derecho a las prestaciones asistenciales brindadas por el Colegio, el abogado deberá acreditar su respectivo carné estar colegiado y constancia de estar al día en el pago de sus cotizaciones hasta el mes anterior en que solicita su consulta.

**Artículo 14.-** Para tener derecho a la prestación de invalidez, el Abogado deberá acreditar, que al momento de producirse la contingencia que origino la invalidez, se encontraba al día en pago de sus cotizaciones; esto es haber abonado sus cotizaciones hasta 3 meses anteriores a la fecha en que se produjo la contingencia. La regularización del pago de las cotizaciones con posterioridad a la producción de la contingencia, no da derecho a la prestación por invalidez.

**Artículo 15.-** Para solicitar la prestación por invalidez, el Abogado presentará el certificado de su médico tratante que acredite la incapacidad profesional, así como la constancia de haberse encontrado al día en el pago de sus cotizaciones en la forma prescrita en el artículo anterior.

**Artículo 16.-** Antes de abonar la prestación por invalidez, la Junta Directiva designara una comisión integrada por médicos del consultorio para que determine el estado de invalidez del Abogado solicitante de la prestación.

**Artículo 17.-** Prestaciones por sepelio: tiene derecho a las prestaciones por sepelio, los beneficiarios declarados por el abogado fallecido, siempre y cuando que hubiera encontrado al día en el pago de sus cotizaciones, esto es, que hallan abonado hasta 3 meses anteriores al fallecimiento.

**Artículo 18.-** Requisitos para solicitar la prestación por sepelio. Se deberá presentar los siguientes documentos.

- a. Solicitud dirigida al Decano
- b. Partida de defunción del Abogado fallecido
- c. Constancia expedida por el C.A.I. de haber estado al día en pago de sus cotizaciones hasta 03 meses anteriores de solicitada la prestación.
- d. A falta de declaración beneficiaria, acreditar con documento indubitable el entroncamiento familiar con el colegiado fallecido.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. La actual Comisión de Asistencia Social continuará sus funciones durante el periodo de la actual Junta Directiva.
2. El Recurso de Reconsideración se interpone ante la Junta Directiva en el término de tres días; y el de Apelación será dentro de cinco días ante la Asamblea general.



# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril de 1937

3. Los Montos que se otorgan por subsidio por invalidez y fallecimiento serán de \$150.00 y \$800.00 dólares americanos respectivamente, los que podrán ser incrementados tan pronto se incrementen las cotizaciones.

